



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 091 de 2026
(5 de agosto de 2026)
SUB15 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones disciplinarias a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

ARTÍCULO 1. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del club "B" BOGOTÁ F.C. (DIVISIONES MENORES), por el presunto incumplimiento de la obligación reglamentaria del deber que les asiste de asegurar con una póliza contra accidentes deportivos de sus jugadores inscritos, así como por la presunta infracción al régimen de responsabilidad directiva, conductas tipificadas imperativamente en los Artículos 1, 20, 23 y 99 del Reglamento General del Campeonato (RGC) de DIFUTBOL 2026, en estricta concordancia con el Artículo 78, literal f y el artículo 16 literal i del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF).

HECHOS

El día 5 de julio de 2026 se disputó el encuentro oficial correspondiente a la fecha 16 del Grupo 20 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-15, entre los clubes Estudiantes Academy F.C. (local) y "B" BOGOTÁ F.C. DIV MENORES (visitante).

Durante el desarrollo de dicho compromiso, el jugador menor de edad Sergio Andrés Carvajal Prieto, debidamente inscrito y afiliado al club "B" BOGOTÁ F.C., sufrió una severa lesión que derivó en una fractura de clavícula.

El día 21 de julio de 2026, los padres y representantes legales del menor radicaron formalmente ante DIFUTBOL un Derecho de Petición manifestando que, debido a la ausencia de personal médico en el escenario, debieron asumir la evacuación de urgencia y la totalidad de la atención clínica de su hijo por sus propios medios, solicitando el reconocimiento de una indemnización solidaria.

TRÁMITE PROCESAL

En observancia de las directrices normativas, se hace indispensable aclarar que, a la luz del Artículo 23 del Reglamento General del Campeonato, la DIFUTBOL no es responsable logística, civil ni económicamente por la organización campeonato, ni por las lesiones sufridas por los participantes (jugadores, cuerpos técnicos, dirigentes y público en general).



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Sin embargo, en virtud de la potestad oficiosa que reviste a este Comité para salvaguardar la integridad de la competición y proteger los derechos del menor (Art. 44 C.P.), es perentorio verificar el cumplimiento irrestricto de las obligaciones reglamentarias contraídas por el club que inscribió al deportista para el Campeonato Nacional Interclubes.

Para dar cumplimiento al debido proceso y al principio de contradicción de la prueba (Art. 29 C.P. y Art. 1 CDU-FCF), se hace forzosa la apertura de un expediente disciplinario y el requerimiento de información al representante legal del club investigado, bajo los apremios del Artículo 166 del CDU-FCF.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Los hechos denunciados en el Derecho de Petición radicado el 21 de julio de 2026 revelan que los padres del menor presuntamente tuvieron que asumir por su propia cuenta y riesgo los gastos médicos tras la fractura sufrida el 5 de julio de 2026. Al amparo del Artículo 23 del RGC, DIFUTBOL se encuentra eximida de cualquier reclamación económica o indemnizatoria. No obstante, recae sobre el CLUB "B" BOGOTÁ F.C. la obligación estipulada en el Artículo 99 del RGC de amparar a sus jugadores con una póliza.

Basados en el Principio de Responsabilidad Objetiva Institucional, el club deportivo BOGOTÁ FC funge como garante de la salud e integridad de los deportistas aficionados que inscribe en los campeonatos organizados por DIFUTBOL bajo su amparo. Una presunta omisión en la suscripción de pólizas de salud y accidentes podrá destruir el principio de confianza y buena fe, activando la responsabilidad institucional directa frente a los daños padecidos por el atleta, eximiendo al ente rector (DIFUTBOL) quien ejerce un rol netamente organizativo y disciplinario.

Para este Comité es ineludible expedir una Resolución de Apertura de Investigación e invocar el Artículo 166 del CDU-FCF. A través de esta figura coercitiva, se requerirá al Presidente del club BOGOTÁ F.C. para que, en un término perentorio, aporte la póliza de seguros e informe sobre la activación del siniestro. El incumplimiento de este deber de colaboración procesal generará una presunción de inexistencia de la póliza, activando la responsabilidad directa del club (Art. 20 RGC) y habilitando a este Comité a imponer la expulsión del torneo (Art. 16 lit. i CDU-FCF) o las sanciones que haya lugar.

El ordenamiento rector de la DIFUTBOL no admite equívocos frente a la responsabilidad de los directivos. El Artículo 1 y 20 del RGC estipula que los clubes que participan en el campeonato se obligan a respetar y cumplir todas las disposiciones de la Federación y DIFUTBOL.

*“ARTÍCULO 1. (...) En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a ColFÚTBOL, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, **quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.**”*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

“ARTÍCULO 20. El PRESIDENTE del respectivo CLUB, asume plenamente la responsabilidad CIVIL, DISCIPLINARIA y DEPORTIVA al respaldar con su firma la veracidad de la información contenida en la planilla de inscripción al igual que la legalidad de los documentos presentados por cada uno de los jugadores inscritos. Para ello debe verificar en la fuente de origen, la autenticidad de los documentos entregados a ellos.”

Que al momento de la inscripción ante DIFUTBOL el club BOGOTÁ FC debió enviar y/o radicar ante la organización una póliza de seguros de acuerdo con lo estipulado en el artículo 99 del RGC.

En materia de garantías médicas y de seguridad para los participantes, el Artículo 99 del RGC estatuye una obligación ineludible e imperativa: "Los CLUBES participantes deben asegurar contra accidentes deportivos a todos y cada uno de los integrantes de sus respectivas nóminas... Ante la inexistencia de dicha PÓLIZA, el CLUB RESPECTIVO SERÁ EL ÚNICO Y DIRECTO RESPONSABLE DE ASUMIR TODOS LOS GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS QUE OCASIONE LA ATENCIÓN MÉDICA REQUERIDA".

Adicionalmente, el Artículo 20 del RGC consagra que el Presidente del club asume plenamente la responsabilidad civil, disciplinaria y deportiva al respaldar con su firma la inscripción de los jugadores. Por ende, el presunto abandono del menor lesionado y la aparente inexistencia de la póliza de seguros estructuran preliminarmente una grave infracción institucional contemplada en el Artículo 78, literal f y el artículo 16 literal F del CDU-FCF (incumplimiento de las disposiciones establecidas por el organizador).

En mérito de lo extensamente expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del club "B" BOGOTÁ F.C. (DIVISIONES MENORES), por el presunto incumplimiento de la obligación reglamentaria del deber que les asiste de asegurar con una póliza contra accidentes deportivos de sus jugadores inscritos, así como por la presunta infracción al régimen de responsabilidad directiva, conductas tipificadas imperativamente en los Artículos 1, 20, 23 y 99 del Reglamento General del Campeonato (RGC) de DIFUTBOL 2026, en estricta concordancia con el Artículo 78, literal f y el artículo 16 literal i del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF).

SEGUNDO. REQUERIMIENTO PROBATORIO PERENTORIO. En virtud de la obligación procesal consagrada en el Artículo 166 del CDU-FCF (Colaboración de las partes), se requiere de manera expresa y perentoria al Presidente y Representante Legal del club "B" BOGOTÁ F.C. para que, en el término improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación oficial de la presente providencia, allegue a este estrado disciplinario al correo: juridca@difiutbol.org: (i) Informe oficial, detallado y pormenorizado sobre las acciones médicas y logísticas desplegadas por la institución frente a la lesión sufrida por el menor Sergio Andrés Carvajal Prieto el día 5 de julio de 2026 en lo relacionado al partido disputado con el CLUB Estudiantes Academy F.C. (ii) Copia íntegra,



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

legible y auténtica de la póliza de seguros contra accidentes deportivos que amparaba al mencionado menor para la fecha de los hechos (Art. 99 RGC) y con la radicación en DIFUTBOL. (iii) Documentación que soporte la activación efectiva de dicho siniestro ante la aseguradora respectiva.

TERCERO. APERCIBIMIENTO LEGAL. Se le advierte al Representante Legal del club investigado que la renuencia, silencio o falta de colaboración frente a este requerimiento dentro del término conferido, dará lugar a la aplicación irrestricta del inciso final del Artículo 166 y 16 literal i del CDU-FCF, facultando a este Comité para resolver de fondo basándose exclusivamente en el expediente y las quejas que obran en su poder, acarreando las sanciones disciplinarias contempladas.

CUARTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar electrónicamente el contenido íntegro de la presente decisión de apertura investigativa e instrucción probatoria al club "B" BOGOTÁ F.C., de acuerdo con el régimen procedimental estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF y el parágrafo del artículo 95 del RGC. Se advierte expresamente que contra la presente providencia de mero trámite NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

ARTÍCULO 2. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al CLUB ESTUDIANTES ACADEMY F.C., por la violación a las normas estatutarias que regulan la responsabilidad logística, infraestructura y prestación de garantías médicas y de primeros auxilios, conductas tipificadas imperativamente en los artículos 10, literal C, y 97 del Reglamento General del Campeonato (RGC) de DIFUTBOL 2026, en concordancia con los artículos 78, literal F, 79, literales B y C, Inciso Artículo 63 y artículo 83, literal H, del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF). Lo anterior, originado por los hechos ocurridos el 5 de julio de 2026 en la cancha Finca Maracanã Tenjo.

HECHOS

El día 5 de julio de 2026, a las 07:00 horas, se programó y disputó en la cancha Finca Maracanã Tenjo (Auxiliar #2), el encuentro oficial correspondiente a la fecha 16 del Grupo 20 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-15, entre los clubes ESTUDIANTES ACADEMY F.C. (local) y "B" BOGOTÁ F.C. DIV MENORES (visitante).

De conformidad con la planilla oficial de juego y el informe rendido por el árbitro central del compromiso, señor Carlos Santiago Martín Beltrán, al minuto 30 un jugador del equipo visitante abandonó el terreno de juego por un choque fortuito, dejando a su equipo con 7 jugadores. En el entretiempo se informó la imposibilidad física de otro jugador para continuar, presentándose una inferioridad numérica que obligó a la suspensión definitiva del encuentro.

De conformidad con la planilla oficial de juego y el informe rendido por el árbitro central del compromiso, señor Carlos Santiago Martín Beltrán, al minuto 30 un jugador del equipo visitante abandonó el terreno de juego por un choque fortuito, dejando a su equipo con 7 jugadores. En el entretiempo se informó la imposibilidad física de otro jugador para continuar, presentándose una inferioridad numérica que obligó a la suspensión definitiva del encuentro.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Mediante documento formal de Ampliación de Informe Arbitral fechado el 30 de julio de 2026, la máxima autoridad del partido relató de manera taxativa la siguiente incidencia fáctica, la cual goza de presunción legal de veracidad material: "Se aclara que el equipo arbitral se percata y verifica la no presencia de personal médico, fisioterapeuta, camillero o personal capacitado en primeros auxilios o personal de primera respuesta en la zona técnica asignada al equipo 'B' BOGOTÁ F.C. (DIV. MENORES) antes, durante y después del desarrollo del partido".

Bogotá D.C., 30 de julio de 2026

Señores:

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO (DIFÚTBOL)

Motivo:

Ampliación de informe arbitral – Ausencia de servicios médicos y de primera respuesta.

Partido: ESTUDIANTE ACADEMY F.C. VS. "B" BOGOTÁ F.C. (DIV. MENORES).

Fecha del juego: 05 de julio de 2026.

Torneo: Campeonato Nacional Interclubes Sub-15.

Escenario: Finca Maracaná (Tenjo) – Cancha Auxiliar #2.

Cordial saludo:

Como árbitro central del juego, me dirijo a ustedes con el fin de ampliar el informe oficial y aclarar de manera detallada los hechos.

Se aclara que el equipo arbitral se percata y verifica la no presencia de personal médico, fisioterapeuta, camillero o personal capacitado en primeros auxilios o personal de primera respuesta en la zona técnica asignada al equipo "B" BOGOTÁ F.C. (DIV. MENORES) antes, durante y después del desarrollo del partido.

TRÁMITE PROCESAL

En estricta observancia del mandato consagrado en el artículo 164 del CDU-FCF, las infracciones a los reglamentos de competición que atenten contra el normal desarrollo de los torneos y las obligaciones organizativas de los clubes son perseguibles de oficio a partir del conocimiento de los informes arbitrales.

Con el inquebrantable propósito de salvaguardar el ordenamiento jurídico y dar acatamiento a los principios constitucionales del debido proceso, presunción de inocencia y derecho a la contradicción probatoria (Art. 29 C.P. y Art. 1 CDU-FCF), se concedió al representante legal del CLUB ESTUDIANTES ACADEMY F.C. el término perentorio e improrrogable de un (1) día hábil para ejercer su defensa.

Este Comité deja expresa y rotunda constancia procesal de que, vencido el término legal conferido, EL CLUB ESTUDIANTES ACADEMY F.C. NO CONTESTÓ Y NO EJERCIÓ SU DERECHO A LA DEFENSA, guardando absoluto silencio. Ante esta inactividad, no contestación probatoria y falta de colaboración (Art. 166 del CDU-FCF), opera la preclusión de la etapa, habilitando estatutariamente a esta autoridad para proferir fallo de fondo basándose exclusivamente en el expediente y el informe arbitral obrante en su poder, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 166 del CDU-FCF.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

El informe arbitral y sus ampliaciones constituyen los documentos probatorios rectores en esta jurisdicción deportiva y ostentan plena presunción de veracidad (Art. 159 CDU-FCF). Al haber renunciado el club investigado a su derecho de contradicción, lo reportado por la autoridad de juzgamiento adquiere el grado de verdad probada.

Las incidencias fácticas evidencian que el club organizador del partido en su calidad de local, actuando en su calidad de equipo local, incumplió inexcusablemente sus deberes estructurales de proveer los servicios médicos de primera respuesta indispensables para el desarrollo de un certamen oficial con menores de edad como lo es el Campeonato Nacional Interclubes Sub15.

Esta omisión logística derivó (i) En el riesgo gravísimo de no atender de manera inmediata una lesión sufrida por un jugador del club visitante; (ii) Colateralmente, llevó a la imposibilidad del equipo rival de mantener su cuota mínima de jugadores en el campo tras presentarse el traumatismo, forzando la suspensión anticipada del encuentro, forzando la suspensión anticipada del encuentro.

Esta inaceptable conducta tipifica de manera directa la responsabilidad disciplinaria e institucional del CLUB ESTUDIANTES ACADEMY F.C. en las infracciones consagradas en los artículos 10, literal C, y 97 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026 (Obligación imperativa de proveer infraestructura, seguridad y servicios de primeros auxilios). Esta falta organizativa encuadra a su vez en las infracciones disciplinarias del artículo 78 (literal F), artículo 79 (literales B y C) y el artículo 83 (literal H) del Código Disciplinario Único de la FCF, referentes a la falta de garantías que ocasiona la terminación anticipada del partido por factores imputables al local. La sanción a imponer, conforme al artículo 48 del RGC, es la pérdida del partido y la expulsión del torneo.

Aunado a lo anterior, frente a la desprotección médica que agravó la condición del menor lesionado, este Comité debe dar estricta y ejemplarizante aplicación al Artículo 63 del CDU-FCF, el cual determina de manera imperativa que el club responsable responderá integralmente por los gastos médicos, hospitalarios y costos de incapacidad derivados de la lesión ocurrida en el escenario desprovisto de garantías de salud.

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE al CLUB ESTUDIANTES ACADEMY F.C., por la violación comprobada a las normas estatutarias que regulan la responsabilidad logística, infraestructura, falta de garantías y ausencia de servicios de primeros auxilios, conductas tipificadas imperativamente en los artículos 10, literal C, y 97 del Reglamento General del Campeonato (RGC) de DIFUTBOL 2026, en concordancia con los artículos 78, literal F, 79, literales B y C, y 83, literal H, del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF). Lo anterior agravado por el silencio procesal y la falta de colaboración tipificada en el artículo 166 del CDU-FCF.

SEGUNDO. SANCIONAR al CLUB ESTUDIANTES ACADEMY F.C. con la EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO Y LA PÉRDIDA DEL



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

PARTIDO disputado el 5 de julio de 2026 frente a "B" Bogotá F.C. Div Menores. En consecuencia, se fija un marcador oficial adverso de CERO A TRES (0-3) en contra del club infractor, adjudicando los puntos en disputa al equipo visitante, conforme lo mandata el artículo 48 del RGC y el artículo 83 (literal H) del CDU-FCF, se le aplicarán las sanciones accesorias institucionales contenidas en el artículo 26 del RGC, relativas a multas pecuniarias y la pérdida de los derechos de inscripción para las siguientes dos (2) ediciones anuales de torneos organizados por la DIFUTBOL.

TERCERO. SANCIONAR patrimonialmente al CLUB ESTUDIANTES ACADEMY F.C., en estricta aplicación y cumplimiento del Artículo 63 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF). Ante la grave omisión de proveer personal médico o de primeros auxilios, el club local sancionado responderá en su totalidad por los gastos médicos, hospitalarios, de traslado y recuperación en los que haya incurrido la familia y/o el club del jugador menor de edad lesionado perteneciente al "B" Bogotá F.C., derivados de la incapacidad sufrida en dicho escenario deportivo.

QUINTO. REQUERIR al CLUB BOGOTÁ FC para que por intermedio de su representante legal envíe al CLUB ESTUDIANTES ACADEMY F.C. las facturas de gastos en que incurrieron para el tratamiento de su jugador afectado a los siguientes correos:

academyestudiantes@gmail.com, dgutierrezbohorquez7@gmail.com

SEXTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar la presente decisión de acuerdo con establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el parágrafo del artículo 95 del RGC. Se advierte de forma expresa que contra esta providencia PROCEDEN LOS RECURSOS establecidos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 3. (i) DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al club IND. REAL MADRID, por la violación a las normas estatutarias que regulan la lealtad deportiva, la identificación de los actores y la prohibición de fraude, conductas tipificadas imperativamente como suplantación en el artículo 82 (numeral 5) y el artículo 84 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, en concordancia con los artículos 78, literal F, y 83, literal A, del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF). Lo anterior, originado por los hechos ocurridos el 18 de julio de 2026 en el encuentro disputado frente a AC. Drago Chía.

HECHOS

El día 18 de julio de 2026, a las 14:00 horas, se programó y disputó en la Unidad Deportiva Bojacá (Chía), el encuentro oficial correspondiente a la fecha 20 del Grupo 28 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-15, entre los clubes AC. DRAGO CHÍA (local) y IND. REAL MADRID (visitante).

De conformidad con la planilla oficial de juego y el informe detallado rendido por el árbitro central del compromiso, señor Fernando Rubio Soto, el encuentro evidenció una gravísima alteración a la legalidad de la competencia, motivando su suspensión definitiva al minuto 72 por una posible suplantación de identidad.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

El informe arbitral, el cual goza de presunción legal de veracidad material, relata de manera taxativa la siguiente incidencia fáctica:"Transcurrido el minuto 72', el partido se suspende temporalmente debido a que el cuerpo técnico del equipo Drago Chía refiere una posible suplantación de identidad del jugador Kyllian Steven Ávila Garzón del equipo IND. Real Madrid con Comet 7276641; seguido de esto, el árbitro del partido verifica datos con la presencia del jugador en donde muestra inseguridad ante las preguntas y desacierto ante las respuestas que se le hicieron. Además, se verifica en la plataforma Comet la información del carnet - encontrando una foto distinta en la plataforma con respecto a la del carnet -. Posteriormente, se llama a los directores técnicos y capitanes de ambos equipos. se les informa la situación a través de pruebas (carnet y foto en la plataforma Comet); a lo que manifiestan estar de acuerdo con el procedimiento. Seguido, se decide suspender el partido definitivamente."

COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Match report

GRUPO-28 / INTERCLUBES SUB-15

AC. DRAGO CHIA

1:2

IND. REAL MADRID

Date/Time: 18.07.2026 14:00

Age category: U-15 Male Football

Stadium: UNIDAD DEPORTIVA BOJACA (CHIA)

Round: 20

Attendance:

Match number: 117

MATCH OFFICIALS

Referee: RUBIO SOTO, FERNANDO

1st Assistant Referee: CERVANTES CANTILLO, JAINER MIGUEL

4th Official: GONZALEZ RODRIGUEZ, CARLOS JOAN

LINEUPS

AC. DRAGO CHIA

IND. REAL MADRID

7 TORRES MORA, DAVID GIOVANNI

1 ESPEJO RAMIREZ, LUIS ALEJANDRO

2 MARTINEZ MARTINEZ, JOSTIN ANDRES

3 CASTIBLANCO GARZON, ALAN DAMIAN

4 MORA CONTRERAS, JOEL ALEJANDRO

7 TAFUR MORENO, ALAN SANTIAGO

15 ORTEGA PION, LUIS MARIO

8 NIETO JIMENEZ, SAMUEL

16 SEGURA GONZALEZ, MAYKOL SNEUDER

9 INFANTE GORDILLO, DUVAN ANDREY

17 GUZMAN VENEGAS, ROGER CAMILO

13 MURILLO GARZON, JUAN ESTEBAN

18 VIZCAINO YORRES, JAIME ANDRES

15 TORRES MORA, EDWIN ANDRES

23 MESA OJEDA, CESAR ALESSANDRO

17 HERRERA CASTRO, MAIKOL DANIEL

24 RAMIREZ GONZALEZ, IAN SIMON

18 AVILA GARZON, KYLLIAN STEVEN

25 ISAZA AVELLA, SIMON

19 SUAREZ AMAYA, DYLAN SANTIAGO

30 FORERO TRIVIÑO, TOMAS JAN PAUL

27 RODRIGUEZ TORRES, JEFFREE JOEL

SUBSTITUTES

19 TRIANA BERMUDEZ, SAMUEL ANDRES

11 BUITRAGO MOLINA, JHOSEP SNAIDER

14 LOZANO CELEITA, DAMIAN DAVID

STAFF

Head Coach: ARAQUE RAMIREZ, DIEGO ALEJANDRO

Head Coach: CANO SASTRE, DANY ALEXANDER

Goalkeeper coach: GUERRERO YEPES, CRISTHIAN YESID

Field officer: TORRES SANDOVAL, EVELYNE DAHANNA

GOALS

40+1' 17 GUZMAN VENEGAS, ROGER CAMILO

26' 3 CASTIBLANCO GARZON, ALAN DAMIAN

48' 27 RODRIGUEZ TORRES, JEFFREE JOEL

DISCIPLINARY

YELLOW CARDS

24' 15 ORTEGA PION, LUIS MARIO

15' CANO SASTRE, DANY ALEXANDER

56' 2 MARTINEZ MARTINEZ, JOSTIN ANDRES

40+1' 15 TORRES MORA, EDWIN ANDRES

SUBSTITUTIONS

41' 7 TAFUR MORENO, ALAN SANTIAGO

14 LOZANO CELEITA, DAMIAN DAVID

49' 13 MURILLO GARZON, JUAN ESTEBAN

11 BUITRAGO MOLINA, JHOSEP SNAIDER

COMET - Federación Colombiana de Fútbol	Date/Time: 31.07.2026 14:56:02 COT Printed by: Fabian Lopez Tejeda (63900094)
MATCH SUMMARY	
Transcurrido el minuto 72', el partido se suspende temporalmente debido a que el cuerpo técnico del equipo Drago Chía refiere una posible suplantación de identidad del jugador Kyllian Steven Ávila Garzón del equipo IND. Real Madrid con Comet 7276641; seguido de esto, el árbitro del partido verifica datos con la presencia del jugador en donde muestra inseguridad ante las preguntas y desacierto ante las respuestas que se le hicieron. Además, se verifica en la plataforma Comet la información del carnet - encontrando una foto distinta en la plataforma con respecto a la del carnet -. Posteriormente, se llama a los directores técnicos y capitanes de ambos equipos. se les informa la situación a través de pruebas (carnet y foto en la plataforma Comet); a lo que manifiestan estar de acuerdo con el procedimiento. Seguido, se decide suspender el partido definitivamente. Con respecto a temas de reanudación, cuando el juego se detuvo, le correspondía saque de meta al equipo Drago Chía, quien atacaba en dirección de sur a norte.	
ABANDONED	FERNANDO RUBIO SOTO 18.07.2026 21:54:49 COT



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

De conformidad con la planilla oficial de juego y el informe detallado rendido por el árbitro central del compromiso, señor Fernando Rubio Soto, el encuentro evidenció una gravísima alteración a la legalidad de la competencia, motivando su suspensión definitiva al minuto 72 por suplantación de identidad comprobada in situ.

TRÁMITE PROCESAL

En observancia del mandato de oficiosidad consagrado en el artículo 164 del CDU-FCF, este Comité dispuso la Apertura de Investigación Disciplinaria Formal mediante proveído notificado en debida forma de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC, formulando cargos precisos contra el club IND. REAL MADRID y el jugador involucrado por presunta violación a las normas estatutarias que regulan la lealtad deportiva, la identificación de los actores y la prohibición de fraude. Se concedió a los investigados el término perentorio e improrrogable para presentar descargos y ejercer su derecho material a la defensa (Art. 29 C.P.).

Vencido con creces el término legal otorgado, esta Magistratura deja expresa y rotunda constancia procesal de que EL CLUB IND. REAL MADRID, NI EL SEÑOR KYLLIAN STEVEN ÁVILA GARZÓN (COMET 7276641) NO CONTESTARON, NO APORTARON ELEMENTOS EXCULPATORIOS Y NO EJERCIERON SU DERECHO A LA DEFENSA.

Ante la no contestación, la inactividad probatoria y el silencio absoluto de los encartados, opera de pleno derecho la figura de la preclusión procesal. Esta renuencia a colaborar con las autoridades deportivas habilita legalmente a este Comité para proferir un fallo definitivo basándose de manera exclusiva en el acervo probatorio que obra en el expediente (informe arbitral), en irrestricto cumplimiento de lo preceptuado imperativamente por el artículo 166 del CDU-FCF.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

El informe arbitral goza de presunción de veracidad material y probatoria (Art. 159 CDU-FCF). Al haber claudicado el club IND. REAL MADRID en su deber y derecho de controvertir las pruebas mediante su inasistencia procesal, los hechos reportados por el colegiado adquieren el estatus de verdad irrefutable.

La actuación acreditada constituye el fraude más repudiable dentro del Sistema Nacional del Deporte y dentro del fútbol, asociado. El club visitante, a través de sus directivos y cuerpo técnico, permitió dolosamente el ingreso al campo de juego de un individuo que suplantó la identidad del jugador Kyllian Steven Ávila Garzón (COMET 7276641). Esta conducta destruye por completo el principio de buena fe y el Fair Play.

Consecuencialmente, la infracción se subsume de forma perfecta, directa y sin atenuantes en el artículo 82, numeral 5, del Reglamento General del Campeonato (RGC) de DIFUTBOL, el cual tipifica como falta grave "La SUPLANTACIÓN de JUGADORES". El régimen sancionatorio dispuesto en el artículo 84 de la misma obra reglamentaria ordena, de manera obligatoria y taxativa, que el equipo infractor sea penalizado con la pérdida de los puntos y la EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Lo anterior concuerda armónicamente con la Responsabilidad Objetiva Institucional que recae sobre el club, penalizada en el artículo 83, literal A del CDU-FCF, el cual decreta derrota por retirada para la institución que "permita actuar en el campo de juego o en el banco de suplentes un jugador que haya suplantado a otro". Por su parte, la actuación de la persona natural incurre en la infracción de falsificación y suplantación consagrada en el artículo 94 del CDU-FCF.

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA PRECLUSIÓN PROBATORIA por inactividad de las partes. Se deja expresa constancia de que el club IND. REAL MADRID y sus vinculados NO CONTESTARON NI EJERCIERON SU DERECHO A LA DEFENSA, resolviendo la presente litis con los elementos obrantes en el expediente conforme al artículo 166 del CDU-FCF.

SEGUNDO. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al club IND. REAL MADRID, por la violación a las normas estatutarias que regulan la lealtad deportiva, la identificación de los actores y la prohibición de fraude, conductas tipificadas imperativamente como suplantación en el artículo 82 (numeral 5) y el artículo 84 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, en concordancia con los artículos 78, literal F, y 83, literal A, del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF). Lo anterior, originado por los hechos ocurridos el 18 de julio de 2026 en el encuentro disputado frente a AC. Drago Chía. (ii) **DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al señor KYLLIAN STEVEN ÁVILA GARZÓN (COMET 7276641), por las responsabilidades disciplinarias individuales que de este hecho de suplantación.

TERCERO. SANCIONAR al club IND. REAL MADRID con la PÉRDIDA DEL PARTIDO disputado el 18 de julio de 2026 frente a AC. Drago Chía. En consecuencia, se adjudican los puntos en disputa al club AC. DRAGO CHÍA, registrándose un marcador oficial adverso e inmodificable de CERO A TRES (0-3) en contra del club infractor (Art. 83, literal A, CDU-FCF) Y LA EXPULSIÓN INMEDIATA del Campeonato Nacional Interclubes Sub-15 en su edición 2026 (Art. 84 RGC). Por derivación legal de esta expulsión, se decreta para el club infractor la PÉRDIDA TOTAL DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN Y EL VETO PARA PARTICIPAR EN LAS PRÓXIMAS DOS (2) EDICIONES ANUALES CONSECUTIVAS (años 2027 y 2028) de los torneos organizados por DIFUTBOL, conforme al artículo 26 del Reglamento General.

CUARTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar electrónicamente la presente de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el párrafo del artículo 95 del RGC. Contra la presente providencia proceden PROCEDEN LOS RECURSOS establecidos en el CDU-FCF.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

ARTÍCULO 3. (i) DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al Entrenador Asistente señor ÁNGEL MARÍA LARRAHONDO CAICEDO (COMET 5179291), por la presunta comisión de la infracción gravísima de Vías de hecho contra oficial de partido (puñetazos, patadas y zancadilla), conducta tipificada en el artículo 64, literal d, en concordancia con el artículo 75, numeral 1 del Código Disciplinario Único de la FCF. **(ii) DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** a los jugadores JAIDER ANDRÉS GARCÍA RÍOS (COMET 7010792) y HAROLD ANDRÉS BOLÍVAR GIRALDO (COMET 7010788), por la presunta comisión de la infracción gravísima de Vías de hecho contra oficial de partido (patada y aruñazos), conducta tipificada en el artículo 64, literal d del Código Disciplinario Único de la FCF. **(iii) DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al CLUB DEPORTIVO JUAN CARLOS BOTERO, por la presunta incursión en la falta gravísima de Incorrección de Equipo por Agresión a Oficiales, tipificada en el artículo 92, literal E del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, en concordancia con los artículos 78 (literal F), 79 (literales B y C), y 83 (literal H) del CDU-FCF.

HECHOS

El día 25 de julio de 2026, a las 12:00 horas, se programó y disputó en la Cancha Coconí No. 1 (La Virginia), el encuentro oficial correspondiente a la fecha 21 del Grupo 6 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-15, entre los clubes JUAN CARLOS BOTERO (local) y CUPARMA F.C. (visitante).

De conformidad con la planilla oficial de juego y el informe arbitral, finalizado el encuentro se presentaron agresiones físicas, verbales y tumultuarias de altísima gravedad en contra del cuerpo arbitral en pleno, protagonizadas por miembros del cuerpo técnico y jugadores del club local.

El informe suscrito por el juez central, Matthew Hurtado Osorio, el cual ostenta plena presunción legal de veracidad material, relata taxativamente la siguiente incidencia fáctica: *"Al finalizar el partido, el señor LARRAHONDO CAICEDO, ANGEL MARIA (5179291), con rol de Entrenador Asistente del CLUB Juan Carlos Botero, utilizó las siguientes palabras desde su zona técnica: 'sos un cagón'. Seguido de ello, la persona en cuestión se acercó airadamente a la zona donde nos encontrábamos los árbitros del partido usando el siguiente lenguaje: 'pitaste 39 minutos, ladrón, cagón'. Luego de evidenciarle con el cronómetro el tiempo jugado... el mencionado Entrenador Asistente se dirige a mí, árbitro del partido así: 'sos un cagón, petardo'. Inmediatamente después de esa acción le fue mostrada la tarjeta roja... Con la medida disciplinaria ya adoptada, el Entrenador Asistente... le lanzó un puño y una zancadilla con lo cual lo llevó al suelo; estando encima el señor Larrahondo Caicedo (E.A.) del compañero Asistente 1, se empleó hacia este último con golpes en la cara usando sus puños y sus pies, adicionalmente le ocasionó aruñones en varias partes de su rostro... Yo, árbitro del partido, junto con el Asistente 2, Jiménez César, y el Preparador Físico Morales Avila David, intentamos separarlos, pero los jugadores número 9, 27, 4 y 29 relacionados a continuación, se desplazaron desde su zona técnica y llegaron a nuestra posición de manera confrontacional; específicamente, el jugador número 9, GARCIA RIOS, JAIDER ANDRÉS (7010792), me agredió con una patada lanzándome al suelo; el número 27, BOLIVAR GIRALDO, HAROLD ANDRÉS (7010788), me aruñó brazos y torso..."*



Date/Time: 31.07.2026 15:31:39 COT Printed by: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

DISCIPLINARY	
YELLOW CARDS	
69'	19 VALENCIA PALACIQ, JERONIMO 6.2 Unsporting behaviour; Recklessness
74'	29 QUEBRADA USMA, JACOB 1. Dissent by word or action
RED CARDS	
AM	LARRAHONDO CAICEDO, ÁNGEL MARIA Assistant Coach Use offensive, insulting or humiliating language or gestures

Date/Time: 31.07.2026 15:31:39 COT Printed by: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

PLAYED MATTHEW HURTADO OSORIO 27.07.2026 16:43:54 COT



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

De conformidad con la planilla oficial de juego y el informe arbitral, finalizado el encuentro se presentaron agresiones físicas, verbales y tumultuarias de altísima gravedad en contra del cuerpo arbitral en pleno, protagonizadas por miembros del cuerpo técnico y jugadores del club local.

TRÁMITE PROCESAL

En estricta observancia del mandato consagrado en el artículo 164 del CDU-FCF, las infracciones a los reglamentos de competición que atenten contra la integridad física y moral de los oficiales de partido son perseguibles de oficio a partir del conocimiento de los informes arbitrales.

Con el propósito inquebrantable de salvaguardar el ordenamiento jurídico y dar riguroso acatamiento a los principios constitucionales del debido proceso, presunción de inocencia y derecho a la contradicción probatoria (Art. 29 C.P. y Art. 1 CDU-FCF), este Comité dispuso la apertura formal del expediente disciplinario. Se corrió el respectivo traslado a los encartados (haciendo énfasis en que los menores debían comparecer mediante sus representantes legales) para que ejercieran su derecho material a la defensa de manera previa a la emisión de una resolución de fondo.

Dentro del trámite procesal al tratarse algunos de los sujetos disciplinables, estos deberán ejercer su derecho a la defensa y contradicción a través de sus representantes legales priorizando el interés superior del menor.

Surtido y vencido el término probatorio y de descargos, este Comité deja expresa y pormenorizada constancia de que el Club Juan Carlos Botero y el Entrenador Asistente señor ÁNGEL MARÍA LARRAHONDO CAICEDO (COMET 5179291) presentaron descargos por escrito; sin embargo, sus alegatos resultaron exiguos, subjetivos y carentes del material probatorio idóneo, por lo que NO lograron desvirtuar fáctica ni jurídicamente la presunción de veracidad del informe arbitral. Por su parte, los demás implicados (los jugadores García Ríos y Bolívar Giraldo, a través de sus representantes) guardaron absoluto silencio procesal, activando la facultad de esta autoridad de resolver con base en el expediente obrante, conforme al mandato del artículo 166 del CDU-FCF.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

El informe arbitral constituye el documento probatorio rector de esta jurisdicción y goza de la presunción legal de veracidad material inquebrantable ante la ausencia de pruebas fehacientes en contrario (Art. 159 CDU-FCF).

Los actos perpetrados por los investigados revisten la mayor gravedad y bajeza contemplada en el derecho deportivo. Las agresiones físicas directas, deliberadas, sistemáticas y cobardes cometidas contra el cuerpo arbitral atentan destructivamente contra los pilares de la disciplina. Esta corporación subsume dichas conductas, sin atenuante alguno, de forma directa en la infracción gravísima de Vías de hecho contra un oficial de partido, tipificada en el artículo 64, literal d, del CDU-FCF. Este reproche penal aplica en su máximo rigor tanto para los jugadores García Ríos y Bolívar Giraldo, como para el Asistente Técnico Larrahondo Caicedo, a quien le asiste la extensión punitiva reglamentada en el artículo 75, numeral 1 del mismo estatuto.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Por su parte, la confluencia violenta y el descontrol absoluto de estos agentes, adscritos institucionalmente al CLUB DEPORTIVO JUAN CARLOS BOTERO, configuran de manera flagrante e incontestable la Incorrección de Equipo por Agresión a Oficiales, tipificada imperativamente en el artículo 92, literal E del Reglamento General del Campeonato (RGC) de DIFUTBOL. Esta falta gravísima converge en plena concordancia con las severas fallas organizativas y la manifiesta falta de garantías de la localía, consagradas en los artículos 78 (literal F), 79 (literales B y C), y 83 (literal H) del CDU-FCF.

Al no haberse desvirtuado el informe oficial, es un imperativo jurisdiccional erradicar este tipo de conductas violentas imponiendo las máximas sanciones restrictivas de derechos, como mensaje claro de protección a la integridad de las autoridades del fútbol asociado.

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE y SANCIONAR al Entrenador Asistente señor ÁNGEL MARÍA LARRAHONDO CAICEDO (COMET 5179291), con la suspensión por el término de VEINTE (20) MESES DE TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL FÚTBOL, por la comisión probada de la infracción gravísima de Vías de hecho contra oficial de partido (puñetazos, patadas y zancadilla), conducta tipificada taxativamente en el artículo 64, literal d, en concordancia con el artículo 75, numeral 1 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF).

SEGUNDO. DECLARAR RESPONSABLES DISCIPLINARIAMENTE y SANCIONAR a los jugadores JAIDER ANDRÉS GARCÍA RÍOS (COMET 7010792) y HAROLD ANDRÉS BOLÍVAR GIRALDO (COMET 7010788), con la suspensión por el término de DIECIOCHO (18) MESES DE TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL FÚTBOL, por la comisión probada de la infracción gravísima de Vías de hecho contra oficial de partido (patada y arañazos), conducta tipificada imperativamente en el artículo 64, literal d del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF).

TERCERO. DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE y SANCIONAR al CLUB DEPORTIVO JUAN CARLOS BOTERO, con la PÉRDIDA DEL PARTIDO disputado el 25 de julio de 2026 frente a Cuparma F.C. (registrándose un marcador adverso de cero a tres [0-3] a favor del visitante) y la EXPULSIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA DEL CAMPEONATO Nacional Interclubes Sub-15. Lo anterior, por la incursión probada en la falta gravísima de Incorrección de Equipo por Agresión a Oficiales, tipificada en el artículo 92, literal E del Reglamento General del Campeonato (RGC) de DIFUTBOL 2026, en inescindible concordancia con los artículos 78 (literal F), 79 (literales B y C), y 83 (literal H) del CDU-FCF.

CUARTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar electrónicamente el contenido íntegro de la presente resolución a los sujetos disciplinables a través de su club matriz, conforme lo ordena el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del CDU-FCF. Contra esta providencia PROCEDEN LOS RECURSOS establecidos en el CDU-FCF.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 6. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 7. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 8. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 9. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 10. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL. **“Artículo 58. Amonestación.** (...) 4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

ARTÍCULO 11. SUSPENDER a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales.

Club	COMET	Persona	Infractor	Sanción
ATLETICO CHAPINERO	6886908	JEFERSON LAZARO LIZARAZO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
PALMEIRAS FC	6656079	JERONIMO RIOS SERRANO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
UCUNDINAMARCA	7995382	JUAN JOSE CASTILLO CLEVES	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
PROFESIONALES F.C.	7985943	VICTOR MANUEL MOSQUERA ROBLEDO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
RIVER MANIZALES FC	6660482	SAMUEL HERNANDEZ MARIN	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D. REAL SPORTING	7261885	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
AGUILAS FUTBOL CLUB	7635507	JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
EL DIAMANTE	7945806	EMILIANO GONZALEZ JIMENEZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
EL DIAMANTE	7178371	NICOLAS MONTEALEGRE MARIN	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
EL DIAMANTE	6520026	MATIAS GALEANO CORRALES	Jugador	4 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
C.A LA GLORIA	8000028	ALEX MANUEL CORDERO PEREZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
ALIANZA VALLENATA	6369037	ISAAC DAVID GARZON TOLOZA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
REAL BOSCONIA FC	8116640	JAMEL ALFONSO HINCAPIE PACHECO	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
REAL BOSCONIA FC	8578814	ANDRES FELIPE HERNANDEZ VALERA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (5) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario